

cación del Convenio, para que la misma emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa o simultánea al planteamiento de tales casos en la jurisdicción competente.

#### CLAUSULA DE NO REPERCUSION EN PRECIOS

Art. 22. Se hace constar que los aumentos contenidos en el presente texto articulado no repercutirán en los precios de los productos elaborados por las Empresas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que dispone la Ordenanza de Trabajo en las Empresas que se rigen por la Ordenanza de Trabajo en las Factorías Balcaderas, aprobada por la Orden de 29 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 204, de 28 de agosto de 1970).

Segunda.—Las Empresas legalmente obligadas a ello dispondrán del plazo de tiempo necesario para la adaptación de su Reglamento de Régimen Interior a las prescripciones del presente Convenio.

Tercera.—A partir del segundo año de la entrada en vigor del presente Convenio, los salarios vigentes se incrementarán en razón de la elevación experimentada por el índice del Coste de la vida que señale el Instituto Nacional de Estadística.

Tabla anexa de salarios

	Base salarial	Plus asistencia y permanencia Diario
<b>Técnicos titulados:</b>		
Con título superior .....	14.098	54,90
Con título no superior .....	11.685	54,90
<b>De Oficina Técnica:</b>		
Delineantes .....	10.318	54,90
Calculador .....	7.435	54,90
<b>Técnicos no titulados:</b>		
Jefe de Sección .....	10.318	54,90
Contramaestre .....	7.138	54,90
Capataz .....	6.217	54,90
<b>Grupo 2.º Personal administrativo:</b>		
Jefe de Administración .....	14.098	54,90
Jefe de Sección Administrativa .....	11.661	54,90
Oficial de primera .....	8.961	54,90
Oficial de segunda .....	7.138	54,90
Auxiliar .....	6.395	54,90
Aspirante de 14 años .....	2.400	54,90
Aspirante de 15 años .....	2.876	54,90
Aspirante de 16 años .....	3.625	54,90
Aspirante de 17 años .....	4.368	54,90
Telefonista .....	6.395	54,90
<b>Personal subalterno:</b>		
Listero .....	5.949	54,90
Almacenero .....	5.741	54,90
Conductor de automóvil .....	7.762	54,90
Conserje .....	5.949	54,90
Ordenanza .....	5.949	54,90
Botones o recadero de 14 años .....	2.400	54,90
Botones o recadero de 15 años .....	2.858	54,90
Botones o recadero de 16 años .....	3.480	54,90
Botones o recadero de 17 años .....	3.869	54,90
<b>Retribuciones por día:</b>		
Guarda Jurado .....	207	54,90
Vigilante .....	207	54,90
Personal sanitario no titulado .....	207	54,90
Cocinera .....	207	54,90
Mujer de limpieza .....	186	54,90
<b>Personal especialista:</b>		
A) Personal masculino.		
Patrón de bahía .....	238	54,90
Motorista de canoa o aljibe .....	207	54,90

	Base salarial	Plus asistencia y permanencia Diario
Encargado de frigorífico .....		
	207	54,90
Fogonero .....		
	207	54,90
Tunelero .....		
	207	54,90
Fractorista .....		
	207	54,90
B) Personal femenino.		
Encargada de Departamento o Sección ...		
	207	54,90
Pesadera .....		
	197	54,90
Operaria redera .....		
	198	54,90
<i>Personal de oficios varios:</i>		
Oficial de primera .....		
	214	54,90
Oficial de segunda .....		
	207	54,90
Ayudante .....		
	192	54,90
A) Personal masculino.		
Capataz de peones .....		
	198	54,90
Peón ordinario .....		
	186	54,90
B) Personal femenino.		
Maestra de operarias .....		
	198	54,90
Operarias .....		
	186	54,90
C) Píuches y aprendices masculinos y femeninos.		
De 14 años .....		
	72	54,90
De 15 años .....		
	78	54,90
De 16 años .....		
	114	54,90
De 17 años .....		
	128	54,90

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Industrias de Conservas y Salazones de Pescado;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el expediente con el texto del expresado Convenio, suscrito el 26 de noviembre pasado, en unión de la documentación reglamentaria de los informes favorables a efectos de su aprobación y ulterior publicación;

Resultando que informado el Convenio por la Subcomisión de Salarios se lo ha otorgado la conformidad por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de diciembre último, condicionada a que en el primer año de vigencia se difiera para el segundo el aumento salarial en cuanto exceda del 15 por 100, condicionamiento que ha sido aceptado por la Comisión Deliberante en su reunión del día 6 de los corrientes, modificando a tal efecto la tabla anexa de salarios;

Resultando que en la tramitación de este Convenio se han observado las prescripciones de rigor;

Considerando que la competencia de este Centro directivo para resolver la aprobación del expresado Convenio Colectivo Sindical le está atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 18 al 22 de su Reglamento de 22 de julio siguiente, disposiciones en vigor cuando dicho Convenio fué suscrito;

Considerando que en el texto del Convenio no se advierte ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el artículo 20 del citado Reglamento de 22 de julio de 1958;

Vistas las disposiciones y demás de aplicación.

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado en la forma aceptada por su Comisión Deliberante, en su reunión del día 6 de los corrientes.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que por

tratarse de resolución aprobatoria no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

3.º Que esta Resolución y el Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Hmo. Sr. Secretario de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—Sus preceptos serán de aplicación en todo el territorio de la soberanía española.

Art. 2.º *Ambito funcional*.—El Convenio obliga a todas las Empresas regidas por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1971.

Art. 3.º El Convenio obligará a las Empresas incluidas en su ámbito territorial y funcional de nueva instalación.

Art. 4.º *Ambito personal*.—El Convenio incluye a la totalidad del personal ocupado por las Empresas afectadas, con exclusión de los cargos a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo de la vigente Ordenanza.

Art. 5.º *Vigencia*.—El presente Convenio tendrá vigencia desde 1 de enero de 1974.

Art. 6.º *Duración*.—La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1975.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, transcurridos doce meses desde la entrada en vigor del Convenio, las tablas salariales serán revisadas automáticamente e incrementadas de acuerdo con el índice de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística, a cuyo fin habrá de reunirse la Comisión Deliberante para reconsiderarlo, acordarlo, en su caso, y comunicarlo así a la Dirección General de Trabajo.

Este Convenio se considerará tácitamente prorrogado por años naturales, salvo si alguna de las partes que lo suscribe lo denunciase con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento.

Art. 7.º *Compensación*.—Las condiciones pactadas son compensables con las que rigieron anteriormente por imposición legal, jurisprudencial, contrato individual, pactos particulares, costumbres locales, comarcales o de cualquiera otra índole.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que en el momento de entrada en vigor del presente Convenio vinieron rigiendo o que en el futuro pudieran establecerse por pacto individual de trabajo o por imperativo legal.

Art. 8.º *Racionalización del trabajo*.—Como quiera que el fin primordial del Convenio es la mejora de la productividad, además de una mejor disciplina en el régimen de trabajo en contraprestación a la elevación de los salarios a los trabajadores, es evidente la necesidad de que las Empresas adopten una técnica organizativa que les sitúe en vías de una total racionalización.

Art. 9.º *Iniciativa de la dirección de la Empresa en el sistema de trabajo*.—El sistema de trabajo que debe emplearse se deja a la iniciativa de la dirección de cada Empresa. Ello, no obstante, y cualquiera que fuera el sistema adoptado, las Empresas se comprometen a dar cuenta al Jurado o, en su caso, a los Enlaces sindicales de todas aquellas aclaraciones que por los mismos les fueran razonablemente requeridas sobre este extremo.

Cualquiera que sea el sistema de control de tiempo o incentivo que se aplique deberá ajustarse a las reglas que se prevén en los artículos siguientes. Dicho sistema será aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 10. *Actividad normal*.—La actividad normal de trabajo es la desarrollada por el operario medio que actúa bajo una dirección competente, pero sin el estímulo de un sistema de remuneración o rendimiento y sin coacción alguna, esto es, la cantidad de trabajo prestada efectivamente por un obrero capacitado y ambientado al puesto de trabajo desarrollando una actividad mínima normal equivalente a 4.800 kilómetros por hora andando, que ha sido determinado por un correcto cronometraje.

Art. 11. La actividad normal viene fijada por 100 unidades centesimales, 60 puntos Bedaux o su equivalente en otros sistemas de medición que sean internacionalmente aceptados.

Art. 12. *Actividad media*.—Es actividad media la que corresponde a 120 unidades centesimales, 70 puntos Bedaux o equivalente.

Art. 13. *Actividad óptima*.—Se considera como actividad óptima la que puede desarrollar un productor activo, adiestrado en el trabajo, que logra alcanzar con seguridad el nivel de calidad y precisión fijadas para la tarea encomendada. Esta actividad está valorada en 140 unidades centesimales, 80 puntos Bedaux o equivalente.

Art. 14. *Actividad exigida*.—La actividad exigida en el presente Convenio es la de 100 unidades centesimales, 60 puntos Bedaux o equivalente. Si durante tres días consecutivos o cinco alternos en el período de treinta días no se alcanzase esta actividad, la Empresa, en cada caso, a efectos de la sanción, apreciará la gravedad de la falta a la vista de los hechos producidos.

Art. 15. *Funciones de la Empresa en la organización del trabajo*.—Se establece específicamente que la facultad de organización del trabajo corresponde exclusivamente a la dirección de la Empresa, y en consecuencia se señalan, entre otras, las siguientes funciones:

- Exigencia de la actividad normal fijada en este Convenio.
- Adjudicación del número de máquinas o puestos al trabajador a rendimiento normal.
- Especificaciones de la calidad de trabajo.

Art. 16. *Retribuciones*.—En concepto de retribuciones, el personal comprendido en el ámbito funcional de este Convenio percibirá la que le corresponde a su categoría profesional, según se determine en la tabla anexa número 1 del presente Convenio.

Art. 17. Teniendo en cuenta la compleja diferenciación de funciones existentes dentro del personal de fabricación, las partes deliberantes, y previo estudio de valoración de puestos de trabajo en la industria, como primer paso, estiman necesario matizar con mayor extensión la clasificación que de dicho personal determine la Ordenanza Laboral, y a tal efecto se desglosa el personal de fabricación en los siguientes grupos:

Grupo A. Abarcará las funciones de:

- Soldador-Reparador.
- Fogonero.
- Cocedor-Esterilizador.
- Barrilero-Tonelero.
- Celador y Vigilante de anchoa y salazón.

Grupo B.

- Limpieza de toda clase de pescado.
- Empaque o estiba de toda clase de pescado en cualquier tipo de latas, barriles o tabales, cualquiera que sea su tamaño.
- Aceitado y revisado de lleno y vacío.
- Sartidor.
- Limpieza y baldeo de fábrica.

Art. 18. *Plus de asistencia*.—Se establece un plus de asistencia, en la cuantía especificada en la tabla anexa del presente Convenio.

Dicho plus se percibirá por día trabajado, no siendo abonable en domingos, festividades ni cuando el productor no concurra al trabajo o no cumpla su jornada completa, y ello aun cuando la falta de asistencia lo sea por motivo justificado; asimismo no se imputará a efectos de las remuneraciones de vacaciones, ni gratificaciones extraordinarias ni cualquier otro concepto que no sea el que se deriva de su implantación como tal plus de asistencia, y será absorbible por incremento del salario múltiple en cómputo anual.

Art. 19. El aumento periódico por años de servicio se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo y con un incremento en su cuantía del 40 por 100.

Art. 20. *Vacaciones*.—El descanso anual retribuido se atenderá a lo fijado en la Ordenanza de Trabajo de Conservas, con la especial declaración de que para el personal administrativo y técnico no titulado la duración del mismo será de veintidós, veintitres y veintiocho días, según el trabajador lleve menos de dos años, más de dos años o más de cinco.

En lo que se refiera al personal clasificado en el grupo a) del artículo 37 de la vigente Ordenanza, éste tendrá una vacación anual mínima de veintidós días naturales.

No obstante, cuando en dicho disfrute concurren más de una festividad, aparte de los domingos, no se tendrá en cuenta.

Art. 21. El régimen salarial para el disfrute de vacaciones estará constituido por el promedio que haya percibido el trabajador durante los días de trabajo en los tres últimos meses, incluidos los incentivos devengados en el mismo período, pero excluido el plus de asistencia.

Art. 22. Las Empresas concederán las vacaciones preferentemente en verano. No obstante, respecto solamente del personal fijo continuo, quedarán obligadas a concederlas al menos en un 10 por 100 de la plantilla de esta clase de personal precisamente en verano.

Art. 23. Gratificaciones extraordinarias.—En lo referente a estos conceptos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza del Ramo, con la expresa aclaración de que el plus de asistencia no se tendrá en cuenta a los efectos de fijación del importe de estas gratificaciones.

El personal percibirá el importe de estas gratificaciones en relación al tiempo trabajado, de conformidad con lo que determina la Ordenanza de Trabajo del Ramo.

Art. 24. Horas extraordinarias.—Para la liquidación de las horas extras se establecen los siguientes recargos:

1. Las dos primeras, con el recargo del 50 por 100.
2. Las dos siguientes, con el 75 por 100.
3. Las restantes, con el 100 por 100.
4. Las horas trabajadas en domingo y días festivos, con el recargo del 150 por 100.

En la base para el cálculo de las horas extras se incluirán las percepciones por domingos, festivos, gratificaciones y vacaciones.

Art. 25. Licencias.—Las Empresas concederán licencias a los trabajadores que lo soliciten, sin pérdida de la retribución, a excepción de lo referido al plus de asistencia, en los casos siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador.
- b) Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos o alumbramiento de la esposa.
- c) Muerte del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.
- d) Cumplimiento de un deber público inexcusable dispuesto por las leyes y disposiciones vigentes.

La duración de estas licencias será de quince días en el caso a), de cinco en los casos b) y c) y por tiempo indispensable en el caso d).

La licencia de cinco días podrá continuarse sin derecho a remuneración previo certificado médico, el cual será exigido cada siete días, siendo el primero en modelo oficial y con cargo a la Empresa y los sucesivos en modelo no oficial, a cargo del trabajador.

Art. 26. Descansos en el trabajo.—Las Empresas procurarán conceder durante la jornada de trabajo descansos de una duración de quince minutos por la mañana. El descanso será obligatorio al término de la jornada normal de la tarde, siempre que se trabajen una o más horas extraordinarias.

Art. 27. En cualquiera de los supuestos del artículo anterior, las Empresas quedan facultadas para revisar y controlar las bajas por el Médico que designen, y en caso de existir anomalías en la situación planteada deberán dar cuenta al Comité de Vigilancia.

Art. 28. Recomendación de orden sanitario.—Las Empresas, individualmente o por grupos, podrán nombrar Médicos inspectores, los cuales podrán visitar en su domicilio a los productores en baja, dando cuenta a la Inspección de Servicios Médicos de la Seguridad Social de las anomalías que observen, y cuando adviertan que la situación de baja no debe persistir lo pondrán en conocimiento del Médico de familia; y en caso de discrepancia, lo comunicarán a la Unidad de Inspección de Servicios Sanitarios correspondiente.

Art. 29. Prohibición carga y descarga personal femenino.—Las Empresas se obligan a no utilizar en las labores de carga y descarga que exijan subirse a los camiones al personal femenino.

Art. 30. Jornada intensiva personal administrativo.—Desde el 1 al 31 de agosto, y para el personal administrativo, se establecerá la jornada intensiva de siete horas, con turnos de

guardia. Dicha jornada de siete horas quedará reducida a cuatro los sábados, realizando el personal de turno la jornada normal. Previa acuerdo a nivel provincial, local o de Empresa, se faculta para trasladar a otro mes ese período.

Art. 31. Dado que en la Ordenanza de Trabajo de Conservas no figura enunciada la actividad de Controladora de producción por incentivos, por las partes deliberantes se acuerda incluir a quienes realicen dicha función en el grupo de Oficiales de fabricación, con la categoría de Oficial de segunda y clasificación profesional de fija continua. Los productores que realicen trabajos administrativos quedarán clasificados dentro del grupo de administrativos.

Art. 32. Incumplimiento de las cláusulas del Convenio.—El incumplimiento por parte de las Empresas o de los trabajadores de las estipulaciones de este Convenio dará lugar a la imposición de las sanciones que han quedado establecidas, sin perjuicio de las previstas en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Conservera, así como en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 33. Constitución de la Comisión Mixta.—En el mejor deseo de todos los interesados de que los pactos de este Convenio se cumplan fiel y honestamente, según prescribe el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, se constituye una Comisión Mixta para su vigilancia, cumplimiento o interpretación, integrada por dos Vocales titulares y suplentes por cada uno de los dos sectores, económico y social, y que será presidida por el Presidente del Sindicato.

Art. 34. La organización y funcionamiento de la Comisión Mixta será determinada por sus propios componentes, de tal manera que en todo momento la repetida organización y funcionamiento haga posible el mejor cumplimiento de los fines que le son atribuidos.

Art. 35. Caso de que por incremento del salario mínimo interprofesional modifique éste al establecido para alguna o algunas categorías de este Convenio, las diferencias absolutas entre las afectadas y la inmediata siguiente serán mantenidas, siendo esto únicamente de aplicación al grupo afectado.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera.—Represión en precios.—Las partes intervinientes en el presente Convenio hacen constar que la aplicación de la totalidad de las cláusulas y pactos económicos del mismo no implicará aumento en los precios. Por consiguiente, no se dan los supuestos del último párrafo de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con el número 2 del artículo 17 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Segunda.—Los Reglamentos de Régimen Interior actualmente vigentes tendrán validez en cuanto no contradigan o se opongan a lo establecido en las cláusulas de este Convenio.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo que dispone la Ordenanza de Trabajo aplicable y demás disposiciones de general aplicación.

Tercera.—Las Empresas que así lo deseen podrán corregir las curvas de incentivos que actualmente tuvieren establecidas, de modo tal que se inicien precisamente en esta actividad mínima exigible de 100 unidades centesimales, 60 puntos Bédoux, o equivalente.

Cuarta.—En relación con el artículo 38, cuando tengan necesidad las Empresas afectadas por el presente Convenio de ocupar personal eventual, tendrán preferencia los que hayan trabajado con anterioridad en dichas Empresas con tal carácter, con prioridad del tiempo de permanencia de los mismos.

TABLA ANEXA NUMERO I

Salarios

	Base salarial	Plus de asistencia y permanencia Día
<i>Técnicos titulados:</i>		
Técnico superior .....	15.106.—	125,20
Técnico no superior .....	12.309.—	102,35
<i>Técnicos no titulados:</i>		
Jefe de fabricación .....	11.180.—	93,40
Encargado general .....	8.952.—	74,50
Encargado de sección .....	7.833.—	64,60

	Base salarial	Plus de asistencia y permanencia Día
<b>Personal administrativo:</b>		
Jefe de administración .....	14.547,—	120,25
Jefe de sección administrativa .....	12.309,—	102,35
Oficial de primera .....	9.372,—	77,50
Oficial de segunda .....	8.001,—	66,60
Auxiliar .....	6.819,—	56,65
Aspirante de catorce años .....	2.182,—	17,85
Aspirante de quince años .....	2.979,—	21,85
Aspirante de dieciséis años .....	3.525,—	28,80
Aspirante de diecisiete años .....	4.435,—	36,75
Telefonista .....	6.651,—	54,65
<b>Personal subalterno:</b>		
Listero .....	6.127,—	50,65
Pesador .....	6.127,—	50,65
Almacenero .....	7.050,—	58,65
Conductor de automóvil .....	8.259,—	68,55
Guarda jurado .....	6.127,—	50,65
Vigilante .....	6.127,—	50,65
Conserje .....	6.127,—	50,65
Portero .....	6.127,—	50,65
Ordenanza .....	6.127,—	50,65
Botones o Recadero de catorce años .....	2.182,—	17,85
Botones o Recadero de quince años .....	2.658,—	21,85
Botones o Recadero de dieciséis años .....	3.525,—	28,80
Botones o Recadero de diecisiete años .....	3.847,—	31,80
Mujeres de limpieza .....	4.794,—	39,75
<b>Personal de oficios varios:</b>		
Maestro .....	232,—	57,65
Oficial de primera .....	224,—	55,65
Oficial de segunda .....	215,—	53,65
Ayudante .....	206,—	51,65
<b>Personal de fabricación:</b>		
<b>Grupo A:</b>		
Maestro .....	232,—	57,65
Oficial de primera .....	224,—	55,65
Oficial de segunda .....	215,—	53,65
Ayudante .....	206,—	51,65
<b>Grupo B:</b>		
Maestro .....	195,—	48,70
Oficial de primera .....	180,—	47,70
Oficial de segunda .....	186,—	48,70
<b>Personal no especializado:</b>		
Peón .....	180,—	47,70
Auxiliar .....	184,—	37,—
Pinche de catorce a dieciséis años .....	72,—	17,85
Pinche de dieciséis a dieciocho años .....	114,—	28,80

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de febrero de 1974 sobre normas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 3439/1973, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de carácter excepcional a favor de las flotas pesqueras de las regiones Sudatlántica, Sudmediterránea y Levante.

Ilustrísimos señores:

El Decreto número 3439/1973, de 21 de diciembre, sobre establecimiento de medidas excepcionales a favor de las flotas pesqueras de las regiones Sudatlántica, Sudmediterránea y Levante, faculta al Ministerio de Comercio para dictar las normas convenientes para el mejor cumplimiento del mismo.

En virtud de esta previsión y para regular el trámite y requisitos que han de observarse para la aplicación de los beneficios que se establecen en el capítulo I del Decreto mencionado,

se hace preciso dictar normas a que han de ajustarse las solicitudes que bajo su amparo se formulen.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes

### Normas

Primera.—Las solicitudes de crédito que se formulen al amparo de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero del Decreto número 3439/1973, de 21 de diciembre, deberán presentarse por duplicado ante la Entidad crediticia correspondiente, quien remitirá un ejemplar a la Subsecretaría de la Marina Mercante para que informe si la petición cumple las condiciones exigidas en dicha disposición, así como la valoración y clasificación del buque que se haya de construir o adquirir.

Segunda.—A las solicitudes acompañarán la siguiente duplicada documentación:

a) Para obras de mejora:

Copia certificada del asiento de inscripción del buque.

Certificación de que tiene establecida su base actualmente en algún puerto de las regiones Sudatlántica, Sudmediterránea y Levante, en todo caso con anterioridad a la fecha de publicación del referido Decreto 3439/1973.

Certificado de que viene ejerciendo la pesca en aguas situadas a lo largo del litoral marroquí desde 1 de enero de 1972.

Compromiso de que no ejercerá la pesca en dichas aguas.

Memoria técnica, planos, proyecto, presupuesto de la obra a realizar y especificación de los caladeros en los que piensa faenar.

b) Para compra de embarcaciones por armadores de otras regiones:

Copia certificada del asiento de inscripción del buque.

Certificado de navegabilidad o copia del mismo.

Copia del compromiso de compraventa.

Compromiso formal del comprador de no ejercer en lo sucesivo actividad pesquera en las regiones Sudatlántica, Sudmediterránea y Levante y de fijar la base del buque en puerto no perteneciente a las mencionadas regiones.

Certificación de que tiene establecida actualmente su base en algún puerto de las regiones citadas, en todo caso con anterioridad a la fecha de publicación de dicho Decreto.

Documento que demuestre suficientemente que ha ejercido la pesca en la zona mencionada en el Decreto, en todo caso con posterioridad al 1 de enero de 1972.

Compromiso formal de que no ejercerá la pesca a lo largo del litoral marroquí.

c) Para buques de nueva construcción:

Proyecto completo con planos y presupuestos del buque que se pretende construir.

Plano de la maniobra de pesca.

Relación numérica de los tripulantes, con indicación de sus categorías y clases.

Memoria explicativa de las actividades pesqueras a que piensa dedicarse la embarcación. Equipos de pesca, de navegación, de transmisiones, de detección de pesca, sistemas de conservación y estiba del pescado y especificación de los caladeros en los que piensa faenar.

Relación de aquellas partes del buque que hayan de importarse y valor CIF de las mismas.

Somero estudio económico de la explotación de la nueva embarcación.

Compromiso formal de que no ejercerán la pesca en aguas a lo largo del litoral marroquí.

d) Para compra de buque usado de procedencia nacional:

Copia certificada del asiento de inscripción del buque.

Certificado de navegabilidad o copia del mismo.

Copia del compromiso de compraventa.

Memoria explicativa de las actividades pesqueras a que piensa dedicarse la embarcación, especificando los caladeros en los que piensa faenar. Equipos de pesca, de navegación, de transmisiones, de detección de pesca y sistemas de conservación y estiba del pescado.

Relación numérica de los tripulantes, con indicación de sus categorías y clases.

Somero estudio económico sobre la explotación del buque.

Compromiso formal de que no ejercerán la pesca a lo largo del litoral marroquí.